

obligaciones que, aunque reducidas ya al minimun posible, son sin embargo de considerable cuantia en razon de las enormes cargas que gravitan sobre el estado de resultas de las desgraciadas épocas agolpadas, especialmente desde 1808;) me ayuden eficazmente á desterrar de entre nosotros el pernicioso contrabando como causa de los males que dejo apuntados, y que propagandose como contagio, pudiera originar acaso otros mas destructores del orden social, y de las mermadas fortunas de los contribuyentes: debiendo yo esperar que el zelo y vigilante anhelo de VV. en perseguir á cuantos vean dedicados á tan criminal ejercicio dentro de su término, hará subir los valores del tabaco á lo que deben ascender considerado su generalizado consumo; para lo cual recuerdo á esa Justicia la obligacion y facultad que la impone y dá el artículo 98 y el 101 título 3.º de la Ley penal de 3 de Mayo de 1830 circulada por esta Intendencia en 19 de Octubre último, que dicen así:

ARTICULO 98.

»Todos los Jueces y Justicias del Reino tienen tambien la obligacion de inquirir si se cometen en el territorio peculiar de su jurisdiccion delitos de contrabando y defraudacion, y observar la conducta, ocupaciones y manejo de las personas sospechosas de ocuparse en este tráfico; de reconocer los lugares en que tengan noticia que hay existencias de géneros de contrabando ó introducidos fraudulentamente, de poner presos á los delincuentes, y formar las primeras diligencias del proceso para acreditar el delito, descubrir sus autores y complicés, y hacer constar la aprehension de los efectos de fraude, si la hubiere habido.“

ARTICULO 101.

»Para la averiguacion de los delitos á que se refiere esta ley estan autorizados los Magistrados y Jueces de mi Real Hacienda, los Gefes superiores y Subalternos de los Resguardos, los de cualquiera fuerza armada destinada expresamente por autoridad competente á la persecucion de los contrabandistas, y todos los Jueces y Justicias del Reino en el territorio respectivo de su jurisdiccion para disponer y practicar el reconocimiento de todo edificio, heredad y cualquiera especie de finca rústica ó urbana, esté cerrada ó abierta, siempre que haya fundada presuncion de existir alguna porcion de géneros de contrabando, ó introducidos de fraude.“

asi como á ese Ayuntamiento la multa en que incarrirá si en su término se llegase á verificar alguno de los seis casos que explica el artículo 88, título 2.º, seccion 7.ª que es el siguiente:

Con
el C
dra
Reci
q. co
par
nte
de co
de p.
tao.
ha p.
mub
yan

Acta uno a continuación el opus y orden y q. se expone
en el Acuerdo anterior Doy fe = Bern.

